REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00346
RADICADO Nº 2023-00274-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia instaurado por YONY ALBERTO PÉREZ CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., se tiene que mmediante escrito allegado al canal digital del Despacho el 16 de abril de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandante solicita la reforma a la demanda en lo que atañe con la alteración de las pruebas del proceso. Por lo que procede el Despacho a pronunciarse conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al respecto, debe acudir el Despacho a lo que regula el artículo 28 del CPTSS, que indica que "*La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso*."

En el asunto, se advierte que mediante auto del 18 de octubre de 2023, notificado por estados el 19 del mismo mes y año, se dispuso notificar por conducta concluyente a las demandadas, por lo que el término del traslado para dar respuesta a la demanda, que corresponde a diez (10) días tal y como lo establece el artículo 74 del CPTSS, empezó a correr, a partir del 19 de octubre de 2023, contando entonces la parte demandante para presentar la reforma a la demanda hasta el 10 de noviembre de ese mismo año, es decir, en el transcurso de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado.

En ese orden de ideas, al introducirse la reforma a la demanda el 16 de abril de 2024, se evidencia que la solicitud es extemporánea y por tanto habrá de negarse.

Ahora bien, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 09 de abril de 2024 la llamada en garantía COMPAÑÍA DE

SEGUROS BOLÍVAR S. A. a través de apoderada judicial aporta contestación a la demanda y al llamamiento, escrito que se dispone incorporar al expediente.

Finalmente, se REQUIERE a COLFONDOS S.A, para que adelante las notificaciones correspondientes a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR la reforma de la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por YONY ALBERTO PÉREZ CASTAÑEDA en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., por presentarse de manera extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INCORPORA contestación presentada por la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S. A

TERCERO: REQUERIR a COLFONDOS S.A, para que adelante las notificaciones correspondientes a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00063
Hoy 18 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8280f3d1d416be4bfd74f012332a16d8e29284e026f8fcebcda1efa42a3c2e9f**

Documento generado en 17/04/2024 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica